

Barranquilla, 15 de enero de 2024

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. : 0800131050072023-362 Demandante: MANUEL VEGA CABRALES Demandada: FENÁNDEZ TRESPALACIOS HERMANOS LTDA -AFP PORVENIR S.A
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

ELSECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Doctora TINA JEDTHSEN LEAL SUESCUN, quien actúa en representación del señor MANUEL VEGA CABRALES, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor MANUEL VEGA CABRALES, presentó demanda ordinaria contra:

- FERNÁNDEZ TRESPALACIOS HERMANOS LTDA
- ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A. la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.

- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

HECHOS:

Los indicados como 1, 2, 3, 10, 12, 13. Contienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS.

PRETENSIONES.

Con respecto a este acápite se observa que, de un lado, la parte actora solicita el pago a su empleador de la pensión de jubilación, lo que implica que este asuma de manera plena el pago de la misma, pero por otro pide que se pague cálculo actuarial a PORVENIR para que, esta a su vez asuma la prestación. En tal orden, deberá indicar el demandante cuál pretensión se predica principal y cual subsidiaria a efectos de dar el trámite respectivo.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

PODER

SI bien se observa que se envió un formato de poder por parte del profesional del derecho hacía el demandante, no se evidencia que éste lo hubiera respondido, es decir, que este en verdad (enviándolo de vuelta), atendiendo a las disposiciones que sobre el particular se advierten en la ley 2213 de 2022 respecto de la forma de conferir poder.

REMISIÓN DEMANDA

Se echa de menos la remisión de la demanda a los demandados en forma simultánea a la presentación de la misma ante oficina judicial, como es dispuesto en la ley 2213 de 2022, tanto para la demanda como para la subsanación.

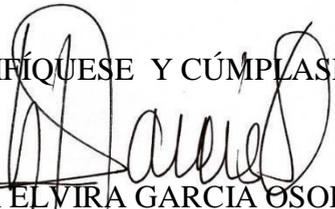
Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presente en un solo cuerpo la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se corrigen.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor MANUEL VEGA CABRALES, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA
Barranquilla, 16-01-2024, se
notifica auto de 15-01-2024
NOTIFICADO POR ESTADO N°001
El secretario
Dairo Marchena Berdugo